

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2, 3 y 7 de julio de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
5. Honorable José A. González Hernández
6. Honorable Alejandro Martínez Burgos
7. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable Zayra Delgado Almodóvar (Al momento de la votación)

ABSTENIDO:

16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 20
Ordenanza Núm. 3

Serie: 2013-2014
Serie: 2014-2015

Presentado por Administración.

“PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, RESPECTO AL USO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE LE FUERON TRANSFERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA, CESIÓN Y USO DE TALES INSTALACIONES Y TERRENOS, AHORA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES MUNICIPAL, ASÍ COMO AQUELLOS TERRENOS Y ESTRUCTURAS DEDICADAS A ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS Y CENTROS COMUNALES QUE SIEMPRE HAN SIDO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS ASOCIACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEBIDAMENTE ORGANIZADAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 30, SERIE 2006-2007, FIRMADA POR EL ALCALDE EL 6 DE FEBRERO DE 2007 Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en su Artículo 2.001, incisos (o), (r) y (s), establece los poderes del municipio, entre otros, los siguientes: (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

(r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales;

(s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de

lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

POR CUANTO: La Oficina de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Humacao, tiene como misión, junto con la Política Pública de la Administración Municipal, el mejorar la calidad de vida de los humacaeños, promoviendo su desarrollo integral, a través de las participaciones en actividades recreativas y deportivas.

POR CUANTO: Es también responsabilidad de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal garantizar a todos los ciudadanos, con principal atención a los niños y jóvenes, la oportunidad de tener una justa participación de los servicios recreativos y deportivos disponibles sin restricción alguna.

POR CUANTO: Estas actividades de recreación y deportes se realizan y desarrollan en las instalaciones recreativas y deportivas municipales, las cuales han sido desarrolladas con fondos programáticos para tal propósito.

POR CUANTO: En adición a las instalaciones recreativas y deportivas enteramente municipales, las cuales se han desarrollado y son mantenidas con fondos municipales mediante la aprobación de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como la “Ley de la Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”, se transfirió al Municipio la titularidad de alrededor de 51 instalaciones deportivas y recreativas pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incrementando así el número de instalaciones adicionales a las que se les tiene que ofrecer mantenimiento, administración y seguridad. Esta transferencia de titularidad de la propiedad patrimonial comunitaria de la Oficina de Recreación y Deportes al Municipio Autónomo de Humacao fue autorizada a través de

la Ordenanza Número 29, Serie 2002-2003, firmada por el Alcalde el primero de abril de 2003.

POR CUANTO: Para uniformar el control real de las instalaciones recreativas comunitarias que fueron transferidas al Municipio, se requirió la adopción de una reglamentación con el propósito de regir la forma y manera en que éstas puedan ser utilizadas por los residentes de comunidades aledañas con fines recreativos, deportivos y comunales, así como por asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones sin fines de lucro bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los Consejos Comunitarios de Seguridad organizados bajo la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada.

POR CUANTO: A esos fines fue aprobada la Ordenanza Número 30, Serie 2006-2007, firmada por el Alcalde el 6 de febrero de 2007, donde se adoptó esta reglamentación, sin embargo, al día de hoy, luego de la experiencia en su implementación con las Asociaciones Recreativas y Deportivas y luego de una primera Auditoría, además de la construcción de nuevas facilidades, la reglamentación fue objeto de revisión, por lo que se propone la aprobación de una nueva reglamentación que regirá todas las instalaciones que son propiedad municipal y todas las que fueron transferidas al Municipio Autónomo de Humacao por conducto de la Ley 120, además de regular la relación entre el Municipio y las Asociaciones Recreativas y Deportivas, mediante la correspondiente contratación.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se adopta, la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, respecto al uso de las instalaciones recreativas y deportivas que le fueron transferidas por el Departamento de

Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como aquellos terrenos y estructuras dedicadas a actividades recreativas y deportivas y centros comunales que siempre han sido de la propiedad del municipio, con el propósito de reglamentar la administración de las instalaciones y los terrenos recreo-deportivos, por parte de organizaciones recreativas y/o deportivas comunitarias, para lo cual regirá el siguiente reglamento cuyo texto se expone a continuación:

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN

- Como parte de la política pública del Municipio Autónomo de Humacao, está el fomentar actividades recreativas y deportivas para proveer a nuestros ciudadanos espacios de sano entretenimiento y esparcimiento y lograr una excelente fraternización e integración social, con el desarrollo de lugares para recreación y el ejercicio del deporte, considerando que estas facilidades son piedra angular para el disfrute en buena salud individual y colectiva.
- Al aprobarse la Ley Número 120 del 17 de agosto de 2001, Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias y su correspondiente Reglamento para la implantación de la referida Ley, a nuestro Gobierno Municipal le fueron transferidas por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, aproximadamente, 51 instalaciones recreativas y deportivas, las cuales requieren para su administración, control y uso, el implantar un Reglamento para dichos propósitos, donde se incluya además, la administración, el control y uso de las facilidades de recreación y/o deportivas que ya había

construido y seguirá construyendo el Municipio Autónomo de Humacao.

- Conforme a lo anteriormente expuesto, se adopta este Reglamento para la Administración, Cesión de su Administración y/o Uso, Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones Recreativas y Deportivas del Municipio Autónomo de Humacao.

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN

Este reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de las Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias trasferidas del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao y aquellas ya construidas y que construirá el Gobierno Municipal Autónomo de Humacao que son y serán de su propiedad.

ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD

Este reglamento será aplicable a todas las instalaciones recreativas y deportivas bajo la custodia de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal para la administración, cesión de delegación o contrato de administración, conservación y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 4: BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento al amparo de las disposiciones de los Artículos 1.003 (o), 2.001 (r), 3.009 (c) y 6.007, 9.004 y 9.014 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico"; Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; Ordenanza Número 29, Serie 2002-2003, del 1 de abril de 2003 y el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

Los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se indican:

1. **Alcalde**- Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.
2. **Acreditación**- Proceso mediante el cual, la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, evalúa, reconoce, acredita y emite certificación a una entidad recreativa o deportiva.
3. **Oficina de Recreación y Deportes Municipal**- Es el organismo administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao responsable de implantar este Reglamento.
4. **Año Fiscal**- Periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio de cada año.
5. **Asociación Recreativa y/o Deportiva**- Es una organización corporativa sin fines de lucro dedicada a fomentar programas de recreación y/o deportes debidamente acreditado como tal por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.
6. **Certificación**- Documento mediante el cual el Director de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, autoriza la solicitud de acreditación de las entidades que solicitan ser reconocidas como Asociación Recreativa

Deportiva o Comunitaria para la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

7. **Controversia-** Los conflictos, diferencias y discrepancias que puedan surgir entre las Asociaciones Deportivas acreditadas por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, así como otras Asociaciones y/o ciudadanos, las cuales podrán dilucidarse ante un árbitro designado por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.
8. **Deporte-** Significa la manifestación cultural del quehacer humano expresado en el juego, la competencia, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las destrezas y aptitudes atléticas organizadas bajo condiciones reglamentadas, así como el que se practica desde temprana edad con una finalidad educativa formativa que comprende las fases de iniciación y desarrollo deportivo de niños, niñas, jóvenes y aquellas otras actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, como exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo con su físico y edad, practicadas, según las reglas de las especialidades deportivas o modificadas de común acuerdo por los participantes y organizadores por razón de que los participantes tengan disfunción física o mental, edad avanzada u otras limitaciones.
9. **Director-** Director de la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Humacao.
10. **Entidad-** Significa cualquier junta, entidad, sociedad, asociación u organización sin fines de lucro, organizada de acuerdo con la “Ley de Corporaciones de Puerto Rico” e inscrita en el Departamento de Estado en la

demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

11. **Estado de Ingresos y Egresos-** Resumen de las operaciones financieras de la organización, asociación o entidad, incluyendo los ingresos y gastos de las actividades celebradas durante el año fiscal.

12. **Estado de Situación Anual-** Informe donde se resumen los activos, pasivos y capital de una organización, asociación o entidad en cuyo documento se evalúan sus ingresos y gastos durante el año fiscal.

13. **Instalación Recreativa o Deportiva-** Significa el recinto o área física, con o sin estructuras, tales como: parques de pelota o *softball*, canchas, centros comunales, parques de recreación pasivos o terrenos traspasados al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao bajo la “Ley de Municipalización”, Ley Núm. 120, aprobada el 17 de agosto de 2001, y que por su tamaño, sirvan principalmente a las comunidades aledañas para su uso cotidiano en actividades de recreación y/o la práctica de algún deporte. También incluye las descritas facilidades que sean propiedad del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

14. **Junta de Directores-** Organismo directivo de la Asociación, Organización o Entidad de Recreación y/o Deportivas, debidamente acreditado por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal y cuyos miembros son residentes de la comunidad.

15. **Miembros o Socios aledaños a las Instalaciones Recreativas o Deportivas transferidas-** Todo integrante de una asociación, organización o entidad de recreación y/o deportiva, según definido en este Reglamento.

16. **Municipio**- Significa el Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

17. **Organización Recreo- Deportiva u Organización Comunitaria**- Corporación sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado y acreditada por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal o reconocida como organización comunitaria, debidamente incorporada para promover la participación ciudadana en el Municipio Autónomo de Humacao. Deben brindar sus servicios primordialmente a la comunidad donde ubican o en comunidades aledañas.

18. **Querellas**- Escrito juramentado que impute cualquier acción tomada en la violación de las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables a los Acuerdos de Uso y/o de Administración de Instalaciones de la Oficina de Recreación y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, según establecidos en este Reglamento en la definición de controversias.

19. **Plan de Trabajo**- Recopilación de proyectos y/o actividades a desarrollar, incluyendo la programación trimestral, semestral o anual, para el uso y disfrute, de las instalaciones cedidas en el acuerdo de uso.

20. **Transición**- Proceso que ocurre una vez electa la nueva directiva para la administración de una instalación recreo – deportiva o comunitaria. La organización saliente hará entrega obligatoria a la entrante, dentro de los primeros siete días de haber tomado posesión la nueva directiva, de las llaves, informes financieros o libros contables, inventario de equipo, equipos, fondos, libreta de cheques, el número de incorporación, debidamente certificado, y el calendario de las actividades

comprometidas para los primeros tres meses del periodo próximo a la fecha de entrada de la nueva directiva.

21. **Votante**- Residente que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la entidad para participar con voz y voto en una asamblea debidamente constituida; deberá residir en la comunidad y tener 18 años o más.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

A. Facultades

El Municipio tiene la facultad para arrendar o ceder algunas y/o todas las instalaciones que le pertenezcan o sobre las cuales tenga potestad administrativa. El Municipio se reserva el derecho de rescindir cualquier acuerdo o de retener el uso de instalaciones recreo-deportivas, en circunstancias donde deba prevalecer el uso para el beneficio de los ciudadanos de Humacao o cuando se violen las reglamentaciones establecidas para su uso. Esta actuación puede ser mediante acción de rescisión o de resolución, entre otras.

B. Clase de Organizaciones

1. **Asociación Recreativa** – Organización sin fines de lucro, dedicada a la recreación y el deporte, acreditada en la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, que tendrá prioridad para solicitar la administración de las instalaciones.
2. **Asociación de Residentes** – Grupo de ciudadanos que se organiza para desarrollar proyectos comunitarios en coordinación con el Gobierno Municipal, a través del Programa de Participación Ciudadana, el Gobierno Central y la empresa privada para elaborar

proyectos de autogestión. Son recipientes de los Fondos del C.R.I.M.

3. **Consejo de Seguridad Vecinal – Organización** comunitaria organizada por la Policía Estatal para elaborar planes de seguridad en los sectores que determinen necesarios.

4. **Junta de Comunidad – Cuerpo rector** de ciudadanos voluntarios, que son nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, para atender las áreas geográficas delimitadas en el Plan Territorial del Municipio, para asesorar al Alcalde sobre los planes territoriales y desarrollar proyectos comunitarios dentro de los sectores geográficos que representan.

5. **Organización recreo-deportiva – Corporación** sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado y acreditada por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal y Municipal para promover la recreación y el deporte en Puerto Rico. *Ejemplo de estas son: clubes y ligas.*

C. Normas para la Transferencia, Cesión, Uso y Administración de Instalaciones Recreativas y/o Deportivas por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.

1. La Oficina de Recreación y Deportes Municipal convocará una asamblea comunitaria invitando a todos los residentes del área para organizar o elegir la directiva de su Asociación Recreativa y/o Deportiva que administrará la instalación recreativa y/o deportiva aledaña o que ubique en su comunidad.

2. En la reunión de la asamblea comunitaria se deberán presentar por lo menos 25 residentes de la comunidad para poder llevar a cabo los trabajos de reorganización o elección de la nueva directiva. En su defecto, se cancelará la misma para convocar una segunda y última reunión independientemente del número de residentes que asistan, donde se elegirán los miembros de la Junta de Directores de la asociación recreativa o deportiva.
3. Una vez establecida la directiva de la organización, ésta deberá radicar en la Oficina de Recreación y Deportes Municipal los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Incorporación del Departamento de Estado evidenciando que es una Corporación sin fines pecuniarios y Certificación de 'Good Standing', que garantice que la Corporación ha cumplido con enviar anualmente sus informes corporativos al Departamento de Estado.
 - b) Informe de Ingresos y Egresos, si estuvo operando con anterioridad.
 - c) Propuesta del Uso, Plan de Trabajo y Calendario Anual.
 - d) Copia de Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
 - e) Número del Seguro Social Patronal y Copia del Seguro Social Patronal.
 - f) Resolución de la Junta de Directores de la Corporación autorizando al Presidente a firmar un contrato de cesión de uso, administración, mantenimiento, conservación, limpieza de los

terrenos y de cualquier edificación, recogido de basura y ornato de la instalación recreativa y/o deportiva, documento que regirá la relación entre el Municipio de Humacao y la Asociación Recreativa.

g) Canon de Arrendamiento. Se eximirá del pago de arrendamiento a las iglesias y escuelas públicas de la comunidad donde ubica el centro, siempre y cuando no sea para realizar actividades de recaudación de fondos.

El Municipio y la Asociación Recreativa serán responsables de preparar un contrato de servicios con fondos provenientes de la Asociación, para construcciones, reparaciones y/o de mantenimiento a las facilidades recreativas y deportivas, que estarán administradas por dicha Asociación. Será obligación de la Asociación, encargarse de las reparaciones y mantenimientos rutinarios de las facilidades recreativas y deportivas y de los arreglos y mejoras con un costo de hasta \$500.00.

ARTÍCULO 7: PROHIBICIONES ADICIONALES A IMPONERSE.

1. Las Organizaciones, Asociaciones Recreativas y/o Deportivas, no podrán asumir ningún tipo de deuda en nombre de, a nombre de o en representación del Municipio Autónomo de Humacao.
2. Tampoco podrán ceder, en todo o en parte a un tercero, el contrato en el que se le ha transferido las instalaciones recreativas y/o deportivas transferidas al Municipio para la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas.

3. Se impondrá a cualquier entidad contratante de las facilidades recreativas y/o deportivas transferidas, una multa administrativa de \$500.00 por cada violación en que incurra por variar, alterar o modificar el uso recreativo o deportivo de determinada instalación transferida sin el consentimiento expreso del Municipio.
4. Las entidades con las cuales se haya contratado la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las facilidades recreativas y/o deportivas, están absolutamente prohibidas de construir instalaciones nuevas, reconstrucción, alteración o modificación substancial de las facilidades; y en el caso de incumplimiento se le impondrá una multa administrativa de \$5,000.00 y se procederá a rescindir el contrato, cuya terminación será quince (15) días después de haberse notificado al Presidente de la Junta de Directores o de su directiva, a la dirección oficial que consta en récord en la Administración, mediante carta certificada con acuse de recibo, el haberse tomado determinación por haber actuado en contra de la Ley de Municipalización, su Reglamento y este Reglamento. Cualquier apelación sobre esta determinación, se ventilará en sala con jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Humacao.
5. En caso de que la Asociación tenga que realizar alguna construcción o reparación, se requerirá la aceptación del Municipio y de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, según lo establece el Reglamento para la implantación de la Ley 120.

ARTÍCULO 8: OTRAS CONDICIONES A ESTABLECERSE EN EL CONTRATO.

1. El contrato tendrá una vigencia de dos (2) años.
2. La organización estará obligada a mantener una póliza de responsabilidad pública con cubierta para daños a terceros y daños a la propiedad. La póliza debe incluir:
 - El Municipio Autónomo de Humacao debe aparecer como asegurado adicional.
 - Seguro por daños a la vida y propiedad no menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Esta cantidad debe ser mayor, dependiendo de la cantidad de instalaciones que entren en el acuerdo. El Director de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal tiene la discreción para solicitar una cubierta mayor.
 - La póliza deber ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico.
 - “*Safe and Hold Harmless Agreement*” a favor del Municipio Autónomo de Humacao, librándolo de responsabilidad de ocurrir algún accidente.
 - Incluir cláusula de Notificación de Aviso de Cancelación al Municipio Autónomo de Humacao con no menos de treinta (30) días de anticipación.
 - “*Food Liability Insurance*” por si ocurre algún envenenamiento por alimentos durante la

celebración de alguna actividad y/o para la cantina.

3. La organización que administre una instalación requerirá de cualquier persona o entidad que haga uso de las instalaciones, una póliza de relevo de responsabilidad pública del Municipio de Humacao y a la asociación que administra, para una actividad particular.

4. Concesión de Uso por Solicitante

La organización será responsable y exigirá la firma de un contrato de uso de facilidades con cada solicitante que interese el uso de las mismas, incluyendo el pago de tarifa y/o fianzas u otras condiciones razonables que estime pertinentes.

5. Uso de Rótulos o Anuncios en Instalaciones

Se autoriza el uso de rótulos para identificar el nombre de la instalación, incluyendo al Municipio Autónomo de Humacao. Todo rótulo o anuncio adicional tendrá que ser aprobado por escrito por la Administración.

Está terminantemente prohibido el colocar anuncios que promuevan ideologías políticas o religiosas o que puedan ser dañinos a la moral, violatorios a la ley, al orden público, a la salud y/o al ambiente, los rótulos o anuncios de espíritus destilados o tabaco, disponiéndose que la violación de esta disposición pueda conllevar la resolución de contrato.

6. Uso de Áreas Verdes y de Juego como Estacionamiento.

Queda terminantemente prohibido, sin excepciones, el uso de las áreas verdes y de juego, como estacionamiento o para colocar maquinaria.

7. Juegos de Azar

Se prohíbe el estacionamiento y operación de picas, ruletas, bingo con premio en metálico, peleas de gallos y cualquier otro juego de azar en las instalaciones recreo-deportivas, sin la previa autorización de la Administración.

8. Bebidas Alcohólicas y Espíritus destilados

Está prohibido el auspicio, venta o consumo de bebidas alcohólicas y espíritus destilados en las instalaciones recreativas, deportivas o sus alrededores y en las actividades recreo-deportivas, donde participen o estén dirigidas a infantes, niños y jóvenes menores de (18) años. En aquellas instalaciones donde existen centros comunales y puedan celebrar actividades sociales, tales como: bodas, bautizos, cumpleaños y otros de naturaleza similar, se podrá permitir el uso o expendio de bebidas alcohólicas y espíritus destilados. Bajo ningún concepto las actividades de esa naturaleza podrán excederse de las 12:00 de la medianoche.

9. Discrimin

La organización administradora no podrá discriminar contra persona u organización alguna que solicite hacer uso de las instalaciones por razón de raza, sexo, edad, nacionalidad, religión, condición económica o creencias políticas.

10. Disponibilidad

Las instalaciones recreo-deportivas tienen que estar disponibles para el uso y disfrute de los residentes de comunidades aledañas y fomentará la vida de la comunidad, a través del uso de las facilidades recreativas o deportivas independientemente que los usuarios sean o no miembros o socios de la entidad.

11. Cartelera de Boxeo

Toda cartelera de boxeo deberá estar regulada y avalada por la Comisión de Boxeo de Puerto Rico o la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico y requerirá el endoso del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12. Uso de la propiedad de las instalaciones recreo-deportivas como Colateral

La organización administradora no podrá utilizar como colateral ningún tipo de facilidad o de propiedad de las instalaciones del Municipio bajo contrato de uso de facilidades recreo-deportivas.

13. La organización administradora se comprometerá a asumir la responsabilidad por los gastos incurridos o a incurrirse en la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas a partir de la fecha de efectividad del contrato.

14. El Municipio establecerá los acuerdos que estime pertinentes con la organización, para promover efectivamente el desarrollo de programas de recreación y deportes para la planificación de

- éstos, la realización de mejoras a las instalaciones que sean compatibles con el uso destinado a recreación y deportes y en aquello relacionado con los informes de ingresos y gastos de la misma.
15. La organización administradora mantendrá una cuenta bancaria para la administración de las instalaciones y someterá al Municipio evidencia de la misma.
16. Los fondos obtenidos sólo podrán ser utilizados para programación, mantenimiento, reparaciones menores, conservación y limpieza de las instalaciones administradas. Todo desembolso por cheque deberá tener por lo menos dos (2) firmas autorizadas de los miembros de la Directiva o Junta de Directores de la entidad.
17. La Directiva o la Junta de Directores preparará un presupuesto anual para cada año fiscal y cubrirá los mismos del 1 de julio al 30 de junio de cada año, el cual será presentado a la Oficina de Recreación y Deportes, en o antes del 30 de mayo de cada año natural y además, enviará un informe trimestral de ingresos y gastos, dentro de los primeros diez días al finalizar cada trimestre.
18. La organización, entidad o asociación preparará un Programa de Recreación y Deportes que desarrollará y promoverá durante cada año fiscal y hasta la terminación del contrato.
19. La organización establecerá un canon de arrendamiento por el uso de las instalaciones por los residentes o personas particulares con el visto bueno de la Oficina de Recreación y Deportes e

incluirá estas tarifas dentro de las estipulaciones de su Reglamento Interno. Todo pago por concepto de arrendamiento deberá realizarse mediante giro o cheque de gerente a favor de la Asociación.

20. La Asociación Recreativa no denegará el uso de las instalaciones a los residentes de la comunidad o personas particulares por motivos irrazonables o caprichosos.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FACILIDADES

1. El Municipio tiene el derecho al libre acceso a las instalaciones, reteniendo copia de las llaves, con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de las mismas, a asistir a las reuniones de la Junta en una emergencia o en cualquier momento y velar que se cumplan con las normas y condiciones establecidas en el acuerdo de uso de contrato y en la reglamentación aplicable vigente.

2. La asociación recreativa o deportiva o la organización y entidad se compromete a cumplir y asegurar el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, órdenes administrativas o ejecutivas aplicables.

3. La asociación recreativa o deportiva, entidad u organización administradora será examinada por la Oficina de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Humacao, con el fin de verificar si mantiene todos los documentos requeridos en el Acuerdo de Uso, si realiza los procesos contables necesarios y para ofrecer el asesoramiento necesario para su cumplimiento. Para ello deberá mantener accesible a la Administración:

- Libros de Contabilidad de la organización
- Estado de Cuenta
- Copia de recibos, cheques cancelados y comprobantes de ingresos y gastos que documenten los estados financieros semestrales y anuales.
- Copias de contratos y permiso de uso.
- Copias de las pólizas de seguro
- Evidencia de fianzas prestadas
- Otros informes requeridos por el Municipio.

4. El Municipio tiene la facultad de imponer las penalidades que indica este Reglamento u otras restricciones a cualquier parte que no cumpla con lo dispuesto en la Ley de Municipalización, el Reglamento aprobado para implantar ésta, el cual se hace formar parte en lo pertinente a este Reglamento.

5. El Municipio tiene la facultad para imponer cualesquiera remedios que estime necesarios para hacer efectivo los propósitos de la Ley Núm. 81 – “Ley de Municipios Autónomos” de 30 de agosto de 1991, y de la Ley Núm. 120, así como de los reglamentos, órdenes u ordenanzas que establecen los términos y condiciones necesarios, incluyendo:

- a. Revocación, cancelación o suspensión de cualquier autorización concedida por la Organización y/o Asociación Recreativa, Deportiva u organización, incluyendo cualquier contrato de administración o de uso.
- b. Extender o limitar el uso de las instalaciones.
- c. Prohibir cualquier actividad que atente contra la moral y el orden público, que sea perjudicial a la

salud que fomenta discrepancias en la comunidad o cause daños a la propiedad, lo que de así determinarlo conllevará la cancelación del Contrato.

6. El Municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, para asegurar u obligar el fiel cumplimiento de cualquier artículo o disposición de este Reglamento.
7. El Municipio podrá convocar a la Junta de Directores de cualquiera de las organizaciones administradoras a reuniones o asambleas para atender situaciones relacionadas con la administración de la instalación o por alguna querrela presentada por la comunidad.
8. El Municipio se reserva el derecho de asumir temporariamente o de forma definitiva la custodia y administración de la propiedad en caso de incumplimiento, vencimiento o resolución o acuerdo de uso.
9. Los funcionarios de confianza, empleados regulares, irregulares o por contrato de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, podrán ser parte de la Junta de Directores de una organización administradora, pero no el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la misma.
10. El Municipio Autónomo de Humacao se reserva el derecho de uso de las instalaciones para los siguientes casos, con previa notificación a la Junta:
 - a. Para casos de emergencia donde esté en peligro el bienestar público.
 - b. Para celebración de actividades oficiales que respondan al Honorable Gobernador (a) de Puerto

Rico o al Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.

c. Para cualesquiera otros fines que el Director (a) estime necesarios a tenor con la política pública del Municipio Autónomo de Humacao.

11. Por iniciativa de la organización administradora, podrán competir para fondos legislativos, privados y para propuestas que alleguen fondos al presupuesto de la organización; de modo que contribuyan a la realización de actividades y proyectos con fondos combinados que promuevan la autogestión.

12. Toda organización que se encuentre administrando una instalación al momento de aprobar este Reglamento, sin que medie un contrato o acuerdo de uso con el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, deberá iniciar los trámites para la administración de las instalaciones, conforme lo requiere este reglamento, dentro de los próximos treinta (30) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 10: RESTRICCIONES EN EL USO Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO

A. Se prohíbe terminantemente la posesión, expendio y uso de bebidas alcohólicas y espíritus destilados dentro y alrededor de las instalaciones; esto incluye área o bancos para descanso, gazebos, estacionamientos y cualquier otro espacio enmarcado dentro de la propiedad municipal. Se exceptúa el consumo de espíritus destilados dentro de los centros comunales, en actividades así establecidas y según la reglamentación aquí establecida.

- B. Se prohíbe todo tipo de ventas, excepto en aquellas facilidades operadas por concesiones autorizados por la Administración Municipal.
- C. Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades políticos-partidistas y sectarias, sin previa autorización del Alcalde.
- D. Se prohíbe tirar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicios en el área de las instalaciones del parque, con excepción de los lugares que se establezcan para tales propósitos.
- E. Se prohíbe mantener, introducir o permitir que se introduzcan animales dentro de los parques o facilidades recreativas, excepto perros guías para personas no-videntes.
- F. Se prohíben las colectas y la distribución de hojas sueltas dentro de las instalaciones.
- G. Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de los límites de las instalaciones, salvo por autorización expresa del Alcalde, su representante autorizado o por el Director de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.
- H. El acceso a las instalaciones será controlado, mediante el pago del correspondiente derecho de entrada, lo cual se hará siempre por el sitio designado y debidamente rotulado e igualmente la salida, en los casos que aplique.
- I. Las facilidades recreativas y deportivas dispondrán de instalaciones sanitarias para el uso del público. Dichas instalaciones se usarán de acuerdo con las instrucciones que se fijan en rótulos que estarán localizados adyacentes a las mismas.

- J. Solamente se permitirá ingerir alimentos en las áreas destinadas para tales propósitos.
- K. Se prohíbe el uso de altavoces o de cualquier otro equipo similar, salvo que obtenga la autorización del Director de Recreación y Deportes Municipal.
- L. Se prohíbe almacenar vehículos, chatarra, maquinaria y darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) a vehículos de motor o cualquier otro equipo en las áreas recreativas.
- M. Luego de utilizar las facilidades, la entidad o persona solicitante se hará responsable de la limpieza en general del área de dicha actividad para garantizar la seguridad y el ornato de dichas facilidades.
- N. Sistema de Alumbrado- el sistema de alumbrado de las facilidades recreativas y deportivas municipales, operará en el siguiente horario:
- Lunes a jueves- hasta las 10:45 P.M.
 - Viernes y sábado- hasta las 11:30 P.M.
 - Domingos - hasta las 10:00 P.M.
- O. Sistemas de Sonido y Equipos Electrónicos (bocinas, altavoces, radios)
- Todo sistema de sonido o de música que se utilice para amenizar cualquier actividad que se esté realizando en una facilidad recreativa o deportiva, deberá bajar los decibeles de sonido a las 9:30 P.M. Se permitirá la utilización de estos equipos o sistemas de sonidos en el siguiente horario:
- Lunes a jueves- hasta las 10:00 P.M.
 - Viernes y sábado- hasta las 11:00 P.M.
 - Domingos- hasta las 10:00P.M.

P. Las facilidades recreativas y deportivas del Municipio Autónomo de Humacao son para el uso exclusivo y preferente de los residentes bonafide del Municipio de Humacao y sus comunidades.

ARTÍCULO 11: FACULTADES RESERVADAS POR LA OFICINA DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. La Oficina de Recreación y Deportes Municipal, se reserva la facultad para declarar a una organización no apta para administrar y podrá resolver el contrato de administración cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Por no someter los informes y documentos requeridos trimestral y anualmente.
- b. Cuando ponga en peligro el buen estado o el uso de las instalaciones.
- c. Cuando perjudique el bienestar de la comunidad o se afecte la Ley, la moral o el orden público.
- d. Por incumplimiento en la preparación o implantación del plan de trabajo.
- e. Si viola la Ley, Reglamento, Ordenanza, Orden o Resolución Administrativa, Orden Ejecutiva y sus acciones denoten un patrón de temeridad, desafío o mala fe, respecto a las directrices de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.
- f. Si la comunidad presenta evidencia que demuestre incumplimiento del acuerdo de uso vigente.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS

1. Toda acción tomada en virtud de este Reglamento o del Reglamento para la Administración, Operación y

Mantenimiento de las Instalaciones y los Terrenos Recreo-Deportivos por organizaciones Recreativas y Comunitarias, podrá ser impugnado mediante la radicación de una querrela juramentada ante la Oficina de Recreación y Deportes Municipal.

2. La querrela deberá contener:

- A. Nombre, dirección postal y residencial del querrellado y del querellante.
- B. Relación de hechos indicativos de las violaciones imputadas.
- C. Referencia a las leyes y reglamentos que han sido violados.
- D. Demostración por el querellante de que por ser residente aledaño a la instalación sus derechos han sido violados.
- E. Remedio que solicite.
- F. Firma de la persona natural o jurídica que se querrela.

3. El Municipio atenderá la querrela radicada en un término no mayor de quince (15) días laborables, después de haber sido radicada y citará a todas las partes a una reunión informal para discutir los planteamientos y tratar de lograr un acuerdo entre las partes. Dicha reunión, la cual será presidida por un árbitro nombrado por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, se levantará un acta ya sea por haberse llegado a un acuerdo o por mantenerse en su posición el o los promoventes de la querrela.

4. De no haber llegado a un acuerdo el promovente o los promoventes de la querrela, radicarán ante la Secretaría Municipal, una solicitud de vista administrativa, dentro de

los veinte (20) días siguientes a la fecha de la celebración de la reunión informal ante el Municipio. De no radicarse la solicitud de vista dentro del término concedido en éste inciso, se terminará la controversia en términos administrativos municipales y la parte afectada tendrá el derecho de solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao.

ARTÍCULO 13: DEROGACIÓN

Cualquier organización o entidad que acepte la administración y operación de una instalación y tenga un reglamento vigente, será sustituido o enmendado para incluir las disposiciones del Reglamento de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal para la Operación, Uso y Mantenimiento de Instalaciones Recreo-Deportivas. Queda derogada cualquier ordenanza, resolución u orden ejecutiva que entre en conflicto con el presente reglamento.

ARTÍCULO 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es nula o inconstitucional, no invalida ni anula las demás disposiciones del mismo.

SECCIÓN 2:

Se ordena al Director de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal y a la Oficina de Asuntos Legales que conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento proceda a preparar el contrato que regirá la relación entre el Municipio y las organizaciones que administran cada facilidad y a su vez se autoriza al Alcalde o a su representante debidamente autorizado a suscribir dicho documento.

SECCIÓN 3:

Se deroga la Ordenanza Núm. 30, Serie 2006-2007, firmada por el Alcalde el 6 de febrero de 2007.

SECCIÓN 4: Todas las disposiciones de esta Ordenanza y del Reglamento aprobado son separadas e independientes y si cualesquiera sección de la misma o del Reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal con jurisdicción, la decisión del Tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

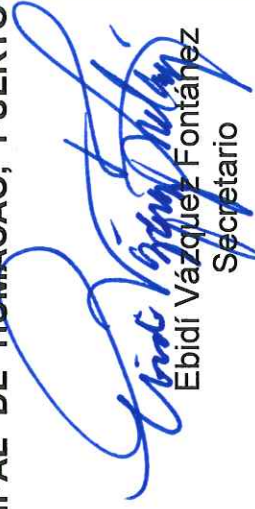
SECCIÓN 5: La Oficina de Recreación y Deportes Municipal tendrá la obligación de orientar a las comunidades, asociaciones recreativas o deportivas u organizaciones comunitarias, sobre lo dispuesto en el Reglamento aprobado y será responsable de implantar los mismos.

SECCIÓN 6: Una vez aprobada esta Ordenanza copia de la misma será enviada al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Director de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, a la Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales Municipal y a los medios de comunicación.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, quien por tratarse de un reglamento será responsable de radicar copia certificada de la misma en el Departamento de Estado.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE JULIO DE 2014.


Victor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontáñez
Secretario

PRESENTADA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE julio DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE julio DE 2014.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde